



Resolución Directoral

Lima, 13 de febrero de 2014

N° 057 -2014-EF/43.01

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 004-2014-EF/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información, y el Informe N° 107-2014-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

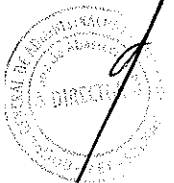
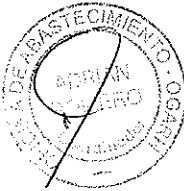
Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el referido dispositivo legal busca que las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombre comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la Entidad;

Que, el numeral VI.3 de la precitada Directiva señala el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico de Vistos, expedido por la Oficina General de Tecnologías de la Información – OGTI, mediante el cual se ha sustentado técnicamente la estandarización del Servicio de Soporte Técnico y Alquiler de Licencias de Servidor del Sistema de Correo Electrónico Codificado – Sistema SAT, habiéndose verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral VI.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que determinaron la misma, la Oficina General de Tecnologías de la Información informará tal hecho a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, el Informe de Estandarización, contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización del Servicio de Soporte Técnico y Alquiler de Licencias de Servidor del Sistema de Correo Electrónico Codificado – Sistema SAT;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, mediante el Informe de Vistos, quien además precisa que la facultad para aprobar los procesos de estandarización ha sido delegada en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos;

Que, mediante el literal d) del numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 379-2013-EF/10, de fecha 27 de diciembre de 2013, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, la facultad de autorizar los procesos de estandarización; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE; y, la Resolución Ministerial N° 379-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización del Servicio de Soporte Técnico y Alquiler de Licencias de Servidor del Sistema de Correo Electrónico Codificado – Sistema SAT, durante el periodo de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Tecnologías de la Información – OGTI, a fin de que ésta verifique durante el período de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, la cual debe ser informado a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, en cuyo caso la referida aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese



Lic. WILFREDO SILVA LOZADA
Director General (e)

Oficina General de Administración y Recursos Humanos